



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:33/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, EN CONTRA DE LOSS PREVETION MÉXICO, CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A DE C.V., CARLOS ALBERTO BARRERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día doce de febrero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal del actor Luis Alberto García Rueda, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte.

Con el estado que guardan los presentes autos del que se observa que el día diez de noviembre del dos mil veinticinco, se remitió el oficio 670/JL-II/25-2026, vía correo institucional para efecto de que nos informen el trámite dado al exhorto número 17/23-2024/JL-II, sin que hasta la fecha tengamos resultados del mismo.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO DÍAS** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: DEL DIEZ AL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, a través del buzón electrónico, generando su constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, mediante el cual formula su réplica se encuentra **dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día once de noviembre de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día doce de noviembre del dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda de la moral CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.

Asimismo se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se hace constar que, la parte actora no ofrece pruebas en relación a su réplica.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la parte demandada CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al demandado, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, éstas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se envió al **JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SEDE SALTILLO**, el exhorto marcado con el número **17/23-2024/JL-II**, a través del oficio **382/JL-II/23-2024**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **LOSS PREVENTION MÉXICO**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Aunado a que, los días veinte de agosto de dos mil veinticuatro, once de diciembre de dos mil veinticuatro, seis de mayo y cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se ordenó mandar los oficios recordatorios número **2455/JL-II/23-2024**, **701/JL-II/24-2025**, **1964/JL-II/24-2025** y **670/JL-II/25-2026**.

Siendo que en dichos oficios se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, *Ibidem*, se ordena girar oficio al **JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SEDE SALTILLO**, para que este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 17/23-2024/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 382/JL-II/23-2024, del cual se le remitieron los oficios recordatorios **2455/JL-II/23-2024**, **701/JL-II/24-2025**, **1964/JL-II/24-2025** y **670/JL-II/25-2026**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

